

ANEXO

RÉGIMEN GENERAL DE CONCURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: Alcance: El presente régimen de selección de personal, se aplicará para el ingreso a un cargo de planta permanente, promociones y para la designación de jefaturas de Departamento y División del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, sus organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, conforme las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811 y a los escalafones especiales de empleo provincial, siempre que no cuenten con un régimen de selección propio.

ARTÍCULO 2º: Principios: Toda disposición prevista en el presente deberá interpretarse y aplicarse conforme los siguientes principios:

- Mérito;
- Igualdad de oportunidades;
- Participación;
- Publicidad;
- Transparencia;
- Objetividad;
- Eficiencia;
- Planificación;
- Racionalidad.

ARTÍCULO 3º: Tipos y modalidades de concursos. Podrán realizarse los siguientes concursos:

Inc. 1) - Tipos de Concurso

- A- De Nombramiento y Asignación de Funciones: aplicable para el nombramiento en jefaturas niveles 2 y 3 conforme Artículo 19º, Ley N° 9755 modif. Ley N° 9811.

- B- De ingreso a la Administración Pública: para el nombramiento en un cargo de planta permanente del Estado Provincial. Conforme Artículo 8° y concordantes de la Ley N° 9755 modif. Ley N° 9811.
- C- Para las Promociones contempladas en el artículo 49° de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811.

Inc. 2)- **Modalidades de Concurso**

-Concurso Abierto: es el procedimiento de selección de personal, de carácter público, donde cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 9755 modificada Ley N° 9811, y los previstos para el perfil requerido a cubrir, puede postularse para el cargo y/o función, siempre que no existieren los impedimentos determinados en el artículo 5° de la referida Ley.

-Concurso Cerrado: es el procedimiento de selección de personal que se dirige exclusivamente: al personal dependiente de la Administración Pública Provincial, a los dependientes de la jurisdicción ministerial o del organismo que interesa la cobertura de la función, conforme lo determine la autoridad convocante en cada oportunidad.-

ARTÍCULO 4°: Publicidad: la Convocatoria a todo tipo de Concurso se hará por Decreto del Poder Ejecutivo, excepto en los casos de entes u organismos autónomos, autárquicos o descentralizados en cuyo caso lo realizará la autoridad de nombramiento del mismo, mediante el acto administrativo que corresponda, previa autorización expresa del Poder Ejecutivo.

La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en portales web oficiales, sin perjuicio, de la utilización de otros medios de difusión como redes sociales oficiales, gremiales o propias del Organismo requirente.

Las publicaciones se efectuarán durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la Provincia, con una anticipación mínima de Treinta (30) días corridos a la fecha del concurso, a contar desde la última publicación en el BO.

CAPÍTULO II

CONCURSO TIPO A

Jefaturas de Departamento y División.

ARTÍCULO 5º: Modalidades: El nombramiento y la asignación de funciones de Jefaturas de Departamento y/o División se realizará por concurso público, abierto o cerrado, de oposición y antecedentes.

A.1. Concurso Abierto. El concurso será abierto, cuando se concurse el cargo junto con la función, en cuyo caso quien resulte meritulado, será designado en la planta permanente con las funciones respectivas, resultando estas últimas excluidas de la garantía de estabilidad.

A.2. Concurso Cerrado. El concurso podrá ser cerrado cuando se concurse sólo la función de Jefatura de Departamento o División.

El Poder Ejecutivo dispondrá en el acto de convocatoria, el tipo y modalidad del concurso.

ARTÍCULO 6º: Jurado de Concurso: El Jurado de Concurso será convocado en oportunidad de cada concurso, por el Poder Ejecutivo, designando sus integrantes titulares y suplentes, en el mismo Decreto del llamado a Concurso. El desempeño como integrante del Jurado de Concurso será ad honorem, sin perjuicio del reconocimiento de viáticos y/o gastos que correspondan en el cumplimiento de la tarea.

ARTÍCULO 7º: Composición del Jurado: Será acorde a la materia, competencia y jerarquía del cargo o cargos y/o jefaturas que se lleven a concurso.

El Jurado se compondrá de Siete (7) miembros titulares y un (1) suplente por cada uno de los estamentos que lo integran conforme se indica seguidamente. El Suplente reemplazará a un titular en caso de impedimento de alguno de ellos.

a)- Tres (3) representantes titulares y un (1) suplente, de funcionarios fuera del escalafón del Organismo o de la jurisdicción del Poder Ejecutivo que interesa el concurso; de los cuales uno será designado presidente y otro secretario de actas, conforme lo disponga su autoridad máxima.

b)- Tres (3) representantes titulares y un (1) suplente de las entidades sindicales: dos (2) representantes por la mayoría y uno (1) por la minoría, conforme las pautas de representatividad determinadas en el Decreto N° 2217/12 MT.

c)- Un (1) representante titular y un (1) suplente del sector académico, con vinculación a la naturaleza, profesión o expertise del cargo o función que se concursa, proveniente de la UADER.

ARTÍCULO 8º: Excusación y Recusación: Son causales de excusación y recusación de los jurados de concurso cuando, en relación con los aspirantes, se presenten las siguientes circunstancias: a) Matrimonio, concubinato o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad. b) Enemistad manifiesta, amistad íntima, sociedad con el concursante o participación conjunta en ámbitos académicos, laborales o de otro tipo que impliquen habitualidad en el trato. Se entenderá que compartir una cátedra académica como docentes, o un estudio profesional en cualquier carácter, con alguno de los postulantes y/o Jurados de cada Concurso, queda comprendido dentro de la causal de este inciso. c) Acreedor o deudor.

ARTÍCULO 9º: Reglamento Particular del Concurso: Cada convocatoria a concurso deberá observar las reglas del presente y determinar su propio reglamento particular de realización, el que como mínimo deberá contemplar:

- Objeto: descripción de la vacante en el Organismo, indicando cargo categoría y/o jefatura/función que se pone a concurso, conforme informe de la Dirección de Administración respectiva, planilla de la Oficina Provincial de Presupuesto, y disponibilidad de las partidas para atender el gasto.
- Perfil requerido: determinado conforme la necesidad del Organismo, considerando cómo mínimo competencias personales vinculadas a habilidades blandas como liderazgo, trabajo en equipo, manejo de personal, entre otras.
- Requisitos conforme Art. 4º, 5º, 23º y 24º de la Ley N° 9755, modif. Ley N° 9811.
- Plazo de inscripción: deberá contemplar un segmento de quince (15) días como mínimo.
- Integración del Jurado de Concurso.
- Criterios para la calificación de antecedentes;
- Temario del examen y sistema de evaluación.

ARTÍCULO 10º: Etapas del concurso y puntajes.

Los postulantes serán evaluados y calificados con un máximo de hasta Cien (100) puntos en total, conforme a las siguientes etapas:

1-ANTECEDENTES: se considerará: a) experiencia en la realización de la tarea o en funciones similares; b) antecedentes académicos; c) otros antecedentes de formación o capacitaciones que se vinculen al cargo o función puesto a concurso.

Puntaje: El máximo a otorgar por antecedentes será de hasta Treinta (30) puntos del total del concurso, los que se distribuirán según su relevancia y conforme el cargo o función que se concurre.

2) EXAMEN: evaluación de contenidos, modalidad presencial o virtual.

Puntaje: El máximo a otorgar será de hasta Cincuenta (50) puntos del total del concurso.

3) ENTREVISTA PERSONAL, modalidad presencial o virtual. Deberá contener como mínimo evaluación conductual, análisis de capacidad de liderazgo, manejo de personal y trabajo en equipo.

Puntaje: El máximo a otorgar será de hasta Veinte (20) puntos del total del concurso.

ARTICULO 11º: Antecedentes: deberán presentarse al tiempo de la inscripción y acreditarse de manera documental mediante certificaciones de servicios, actos formales de nombramiento, títulos de niveles educativos, títulos profesionales o técnicos, certificados de cursos, capacitaciones, talleres, permitiéndose todo tipo de documento que acredite la experiencia requerida. Se considerarán títulos de formación o educación superior con carácter afín al cargo/función concursado.

ARTICULO 12º: Examen: El examen de oposición deberá garantizar la igualdad para todos los postulantes y versará sobre conocimientos y temas directamente vinculados a las tareas propias del cargo y/o función que se pretende cubrir.

Se realizará en modalidad presencial o virtual, con los contenidos que cada Organismo determine en el reglamento particular. Se podrán utilizar todas las herramientas tecnológicas y digitales que se encuentren disponibles y garanticen transparencia.

A criterio de la autoridad requirente, podrá realizarse una instancia previa al examen, cuya aprobación tendrá carácter excluyente y versará sobre los contenidos mínimos comunes (CMC) determinados por la DGRH para el tipo de cargo a concursar.

ARTÍCULO 13º: Contenidos Mínimos Comunes (CMC): La DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la Provincia determinará exámenes de contenidos mínimos comunes, teniendo en cuenta las particularidades de las funciones y tareas conforme

los agrupamientos del escalafón general y las disposiciones de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9.811.-

ARTÍCULO 14°: Entrevista: El Jurado de Concurso convocará para la etapa de la entrevista, en un plazo de Cinco (5) días, a los postulantes que, habiendo aprobado el examen de oposición, hayan obtenido los puntajes más altos, considerando la sumatoria del puntaje del examen más los obtenidos por sus antecedentes.

Los convocados a la entrevista deberán representar en cantidad, el quintuple de los cargos puestos a concurso, o como mínimo se entrevistarán a los diez (10) con mejor puntaje. Si no se llegara a dichos pisos, se llamarán a todos los que califiquen.

Deberá contemplarse la realización de la evaluación conductual de los entrevistados, referida en el Artículo 10°, 3)-, para lo que el Jurado de Concurso requerirá la intervención de la DGRH.

ARTÍCULO 15°: Orden de Mérito: El Jurado del Concurso elaborará un orden de mérito, con los resultados del concurso en un listado conformado por los aspirantes que aprobarán todas las instancias, considerando un orden descendente, siendo el primer lugar el del aspirante con mayor puntaje total obtenido.

Deberá notificarse electrónicamente a los aspirantes meritados y publicarse el listado, con el orden de mérito, en el sitio oficial de la Dirección General de Recursos Humanos de la provincia.

ARTÍCULO 16°: Capacitaciones obligatorias: Quienes resulten nombrados en las funciones de jefatura de los niveles 2 y 3, deberán realizar y aprobar los cursos de capacitación que se dicten vinculados al servicio y ser calificados anualmente, conforme el desempeño en la función.

ARTÍCULO 17°: Reválida: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley N° 9755, se establece que: cumplido tres (3) años desde el nombramiento en la jefatura de División o Departamento, el Organismo en conjunto con la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia, deberá realizar una evaluación de reválida en la función, teniendo en cuenta además los puntajes obtenidos durante todos los años de ejercicio de la jefatura, a fin de determinar la aptitud e idoneidad para continuar en la función.

CAPITULO III
CONCURSO TIPO B
Ingreso a la Planta Permanente

ARTÍCULO 18º: Regla: El nombramiento en un cargo de planta permanente del Estado Provincial, se hará por concurso público y abierto, con examen de oposición excluyente, valoración de antecedentes y entrevista.

ARTÍCULO 19º: Condiciones y Cargo Vacante: Es condición excluyente para convocar el concurso, de cobertura de un cargo vacante de la planta permanente, contar con la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio vigente al tiempo de la convocatoria. A los efectos del presente y de toda designación de personal en la planta permanente de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos, se entenderá que existe cargo vacante susceptible de ser cubierto, cuando además de la existencia y disponibilidad presupuestaria del mismo, se verifique fehacientemente la necesidad de su cobertura para posibilitar el normal cumplimiento de los deberes del Estado y la suficiencia financiera en las partidas para atender el gasto que ello irroque en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 20º: Suplentes: Para poder llamar a concurso un cargo vacante correspondiente a obrero y maestranza, mantenimiento, servicios auxiliares de educación y salud (mantenimiento, ordenanzas, cocineros/as), siempre que no implique tareas administrativas, que se encuentre cubierto con personal suplente con más de un año de prestación, deberá dictarse una reglamentación específica que considere la particularidad de las diversas situaciones existentes, sin desatender como fundamental la cobertura de los servicios y la disponibilidad presupuestaria y financiera.

ARTÍCULO 21º: Publicidad: Para la convocatoria a concurso deberán cumplirse las exigencias de publicidad establecidas en el Artículo 4º del presente.

ARTÍCULO 22º: Reglamento Particular del Concurso: Cada convocatoria deberá observar las reglas del presente y determinar su propio reglamento particular de realización, el que como mínimo deberá contemplar:

- Objeto: descripción de la o las vacantes en el Organismo, indicando el cargo que se pone a concurso, conforme planilla de la Oficina Provincial de Presupuesto y la disponibilidad en las partidas para atender el gasto.
- Perfil requerido: determinado conforme la necesidad del Organismo. Deberá contemplar competencias actitudinales y personales vinculadas a habilidades blandas.
- Requisitos conforme Art. 4º, 5º, Ley N° 9755 modif. Ley N° 9811 y los determinados por la ley conforme el agrupamiento y tramo del cargo a concursar.
- Plazo de inscripción: deberá contemplar un segmento de 15 días como mínimo;
- Criterios para la valoración, calificación de antecedentes y distribución de puntaje conforme Artículo 23º.
- Temario del examen, sistema de evaluación y puntajes. Indicando puntaje requerido para la aprobación.

ARTICULO 23º: Etapas del Concurso y puntajes. Los postulantes serán evaluados en distintas etapas y calificados con un máximo de hasta Cien (100) puntos en total, distribuidos de la siguiente manera: Examen: 50 puntos; Antecedentes: 30 puntos y Entrevista: 20 puntos.

1-EXAMEN: se hará mediante una evaluación de contenidos, conforme las previsiones de los artículos 12º y 13º del presente.

El examen de contenidos mínimos es obligatorio. Se podrá realizar de manera previa o de manera conjunta al examen de contenidos determinado en el Reglamento Particular del Concurso, según lo defina el Organismo que interesa el concurso.

Será de puntuación automática, pudiendo utilizarse todos los mecanismos y herramientas tecnológicas y digitales para su realización.

La aprobación del examen es excluyente. Sólo accederán a la segunda y tercera etapa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos, considerando a razón de tres postulantes por cada cargo puesto a concurso.

2- ANTECEDENTES: La valoración de los antecedentes será realizada de manera conjunta entre el Organismo que interesa el concurso y representantes sindicales conforme las pautas de representatividad determinadas en el Decreto N° 2217/12 MT.

- Se analizará el cumplimiento de los requisitos legales de ingreso y del perfil requerido.
- En conformidad a las pautas determinadas en el Artículo 11º, se considerarán: a) experiencia en la realización de la tarea/ pertenencia y permanencia en la planta

temporaria del estado provincial; b) nivel educativo alcanzado, c) título afín, d) otros antecedentes de formación o capacitaciones que se vinculen al cargo puesto a concurso.

Sólo se considerarán títulos de formación o educación superior con carácter afín al cargo concursado.

3- ENTREVISTA: Estará a cargo del Organismo que requirió el concurso, con representación sindical conforme las pautas de representatividad determinadas en el Decreto N° 2217/12 MT.

Deberá contemplarse la realización de la evaluación conductual de los entrevistados, referida, como mínimo, a las competencias actitudinales y personales conforme el perfil requerido, para ello se requerirá la intervección de la DGRH.

ARTÍCULO 24°: Distribución del puntaje. Cada Concurso en su Reglamento Particular deberá considerar la siguiente distribución:

Inc.1) Antecedentes: la suma de todos los ítems a),b),c) y d) otorga un máximo de 30 puntos, a saber:

ANTECEDENTES	SUMA MÁXIMA	DISTRIBUCIÓN DEL PUNTAJE	
Experiencia en la realización de la tarea o similar	Máx.-10 puntos	Desempeño en tareas similares	Máximo 4 puntos
		Permanencia en la Planta Temporal del Estado Provincial	Máximo 6 puntos (*conforme Art. 26°)
Nivel Educativo Alcanzado	Máx.10 puntos AGRUPAMIENTO PROFESIONAL	Título Universitario	4 puntos
		Título Terciario	3 puntos
		Especializaciones- Posgrados- Maestrías- Doctorados.	Máx. 3 puntos Completas: 2 puntos por cada título.
			Incompletas: 50% o más: 1 punto
Nivel Educativo Alcanzado	Máx. 10 puntos AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO	Secundario	3 puntos
		Educación Superior. Sólo considerar el máximo nivel alcanzado	Carrera de pre-grado -completa: 5 puntos -incompleta (50% o +): 2 puntos
			Carrera de Grado -completa: 7 puntos -incompleta (50% o +): 3 puntos

Nivel Educativo alcanzado	Máx. 10 puntos	Primario	1 punto
		Secundario	3 puntos
	AGRUPAMIENTO SERVICIOS AUXILIARES	Educación Superior. Sólo considerar el máximo nivel alcanzado	Carrera de pre-grado o Título de Formación en Oficios -completa: 4 puntos -incompleta (50% o +): 1 punto
			Carrera de Grado -completa: 5 puntos -incompleta (50% o +): 2 puntos
Instancias Formativas, Capacitaciones, Cursos, Talleres (Vinculados al cargo que se concursa)	Máximo 10 puntos	Dictadas por establecimientos educativos o que cuenten con aprobación de Universidades o CGE.	Hasta 3 puntos. 1 punto por cada certificado.
		Dictadas en el marco del Plan de Capacitaciones para la Adm.Pca.	Hasta 5 puntos.
		Dictadas por Organismos provinciales, nacionales e internacionales, siempre que cuenten con norma de reconocimiento.	Hasta 1 punto. 0,20 puntos por cada certificado.
		Dictadas por Entidades Sindicales, con reconocimiento oficial (interés ministerial o aprobación) o se hayan realizado en cooperación con Organismos provinciales (convenios)	Hasta 1 punto. 0,05 puntos por cada certificado.

Inc. 2) Entrevista:

ENTREVISTA	PUNTAJE	DISTRIBUCIÓN DEL PUNTAJE	
	Hasta 20 Puntos	Organismo	Hasta 10 puntos.
		Entidad Sindical Mayoritaria	Hasta 7 puntos.
		Entidad Sindical Minoritaria	Hasta 3 puntos.

ARTÍCULO 25º: Orden de Mérito: Se conformará un listado con todos los aspirantes que concluyan las tres etapas. Dicho listado será realizado por el Organismo, mantendrá un orden descendente partiendo del aspirante con puntaje total más alto, obtenido como resultado de la suma de los puntajes de las tres etapas.

Deberá notificarse electrónicamente a los aspirantes merituados y publicarse el listado, con el orden de mérito, en el sitio oficial de la Dirección General de Recursos Humanos de la provincia.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 26°: Puntaje – Personal Transitorio: Todo concurso en su reglamento particular, cualquiera sea su tipo y modalidad deberá determinar entre los Antecedentes el puntaje que se otorgará al aspirante que acredite tiempo de prestación continua de servicios en la planta temporaria del Estado provincial, debiendo respetarse la siguiente tabla:

Tiempo de permanencia con prestación continua	PUNTAJE	
	Personal con estabilidad reconocida por Decreto *	Personal con Contrato Transitorio
1 a 3 años	2 PUNTOS	1 PUNTO
4 a 6 años	3 PUNTOS	1,5 PUNTO
7 a 9 años	4 PUNTOS	2 PUNTOS
10 a 12 años	5 PUNTOS	2,5 PUNTOS
13 o más años	6 PUNTOS	3 PUNTOS

***Personal con estabilidad reconocida por Decreto:** para determinar el tiempo de prestación de servicios se computará la antigüedad total del agente.

La prestación de servicios de manera discontinua, dentro de la planta temporaria del Estado provincial, una vez acreditada, podrá tomarse como antecedente dentro del Artículo 23° como concepto “a) Experiencia en la realización de la tarea o similar.”

ARTÍCULO 27°: Orden de Mérito – Vigencia: El orden de mérito obtenido como resultado de todo tipo y modalidad de concurso, tendrá vigencia por el plazo de dos (2) años. Siempre que el Organismo o jurisdicción del Poder ejecutivo, que interesó el concurso que dio origen al orden de mérito, llame a nuevo concurso para la cobertura de cargos/funciones vacantes del mismo agrupamiento y tramo, el aspirante merituado,

conforme su orden de mérito, tendrá derecho a ocupar la vacante y ser designado formalmente en dicho cargo.

ARTÍCULO 28º: Nombramiento: El aspirante que obtenga, como resultado del concurso, el mayor puntaje total tendrá derecho al nombramiento en el cargo o función que concursó.

El nombramiento en un cargo de planta permanente se realizará en la categoría inferior conforme el agrupamiento y tramo del cargo concursado.

Si quien resulte como ganador del concurso, se encuentra prestando servicios al momento del concurso y posee la condición de ser personal de planta o con estabilidad reconocida por decreto, en su nombramiento deberá respetarse su antigüedad total y su categoría.

Si el nombrado revista como personal con contrato temporario y se encuentra prestando servicios al momento del concurso, deberá respetarse su antigüedad total.

ARTÍCULO 29º: Exclusión: El aspirante que, durante la tramitación de un concurso, incurriere en conductas o actitudes contrarias a la buena fe, o en caso de que sobreviniera sobre sí alguna de las causas que impidieran su ingreso o la asunción de las funciones concursadas conforme las disposiciones de la Ley N° 9755 modificada por ley N° 9811, será apartado del mismo por resolución del Jurado de Concurso o del Organismo encargado del concurso, debiendo notificarse la decisión al interesado.

La exclusión podrá recurrirse ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de Cinco (5) días, y se resolverá en el plazo de Diez (10) días.

ARTÍCULO 30º: Impedimento especial: no se admitirá como aspirante a concursos, cualquiera sea su tipo y modalidad, a aquellas personas que cuenten con sumario administrativo en curso, o acusados, con procesos judiciales por causas de presuntos delitos en trámite; y asimismo, cuando se halle incurso en alguna de las causales del artículo 5º de la Ley N° 9755 y su modificatoria.

ARTÍCULO 31º: Convocatoria a Concurso – Trámite.

a)- Inicio: La máxima autoridad del Organismo dará inicio a las actuaciones mediante nota, interesando la cobertura de la vacante del cargo o de la función a cubrir, justificando la necesidad de cobertura.

b)- Presupuesto: El expediente deberá integrarse con informe y planilla de la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO que certifique la existencia de la vacante.

c)- Pertinencia escalafonaria: Se dará intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS a fin de que indique la pertinencia de la calificación escalafonaria del cargo a concursar. En caso de pretender el concurso de una jefatura de departamento o división deberá constar informe de Plantas Orgánicas de la DGRH.

d)- Autorización: Lo actuado se elevará a conocimiento y consideración del Sr. GOBERNADOR, a fin de que se autorice la continuidad del trámite. En caso de no ser autorizado, se dispondrá su archivo sin más trámite.

e)- Reglamento Particular: Autorizado el trámite, el Organismo adjuntará el proyecto de Reglamento Particular del Concurso, conforme las pautas determinadas en el Artículo 9° o en el Artículo 22° según corresponda al tipo de concurso.

f)- Jurado de Concurso: En los Concursos Tipo A, la máxima autoridad del Organismo que interesa el concurso, requerirá a los Organismos indicados en el Artículo 7°, que designen en el plazo de cinco (5) días a los integrantes titulares y suplentes del Jurado de Concurso que intervendrán por su dependencia, adjuntando la conformidad del integrante designado.

g)- Dictamen: Se dará intervención al área de asesoría legal de la Dirección General de Recursos Humanos para dictamen respecto del procedimiento de la Convocatoria a Concurso y girará lo actuado a la Dirección de Despacho jurisdiccional para continuidad.

h)- Confección del acto administrativo: La DIRECCIÓN DE DESPACHO jurisdiccional confeccionará el proyecto de acto administrativo que autorice al Organismo a realizar la Convocatoria al Concurso, el que además aprobará el Reglamento Particular del Concurso como Anexo al mismo. Para los Concursos Tipo A en el mismo acto se designará los integrantes del Jurado de Concurso.

i)- Decreto: El PODER EJECUTIVO dictará el acto administrativo de convocatoria.

j)- Realización: El Organismo realizará el llamado.

ARTÍCULO 32°: Sustanciación del Concurso – Trámite: es de exclusiva responsabilidad del Organismo interesado impulsar y dar cumplimiento de manera oportuna a cada paso

del procedimiento, para ello contará con asesoría, acompañamiento y colaboración de la Dirección General de Recursos Humanos de la provincia.

El Organismo dispondrá para la realización del concurso de los recursos que fueren necesarios.

a)- Publicidad: Se dará cumplimiento a las publicaciones referidas en el Artículo 4° del presente.

b)- Inscripciones: El organismo interesado deberá proporcionar los medios digitales y la seguridad indispensable para que se concrete la inscripción, debiendo garantizar que la misma se encuentre abierta por el plazo previsto en el Artículo 9° o 21° según corresponda.

c)- Aspirantes: Concluido el plazo para las inscripciones, el Jurado de Concurso o el Organismo en caso de los concursos Tipo B, realizará el control de inscriptos, observando que se cumplan todos los requisitos, antecedentes y condiciones previstas según el cargo y/o función a concursar y emitirá una resolución que contenga el "listado de aspirantes" en condiciones de acceder al concurso.

d)- Impugnaciones: El listado de aspirantes deberá ser publicado en el sitio oficial de la DGRH de la Provincia y en los medios que el Organismo interesado disponga, por al menos cinco (5) días, plazo en el que podrán formularse observaciones referidas específicamente a errores materiales o inconvenientes referidos a los requisitos exigidos para la inscripción.

El Jurado de Concurso, o el Organismo en los concursos Tipo B, resolverá en única instancia, en un plazo no mayor a tres (3) días y de ser pertinente formulará las correcciones al listado, debiendo notificar de manera electrónica a cada aspirante que hubiere formulado la impugnación el resultado de la misma.

e)- Examen: Con el listado de aspirantes confirmados, el Jurado de Concurso, o el Organismo en Concursos Tipo B, comunicará a los admitidos y no admitidos dicha decisión. Sólo se podrán presentar al examen los notificados como admitidos al mismo.

f)- Puntaje: El Jurado de Concurso, o el Organismo con participación sindical en los concursos Tipo B, otorgará el puntaje a cada aspirante según las pautas determinadas en el reglamento particular.

g)- Entrevistas: Para los Concursos Tipo A se planificarán las entrevistas a los aspirantes conforme las pautas establecidas en los Artículos 10° pto.3 y 14°. Las mismas se notificarán de manera electrónica a los interesados. El puntaje de la entrevista será asignado por el Jurado de Concurso.

Para los Concursos Tipo B se seguirán las pautas determinadas en los Artículos 23° pto.3. y 24° Inc. 2)-

h)- Orden de mérito: El Jurado de Concurso, o el Organismo en Concursos Tipo B, emitirá una resolución que aprobará el orden de mérito y se dará cumplimiento a las notificaciones y publicación exigida conforme los Artículos 15° y 25°.

i)- Impugnaciones: los postulantes que se vean afectados por el orden meritado podrán formular observaciones al acto resolutorio en un plazo de Cinco (5) días de la publicación. Tramitarán por vía incidental y suspenderán la suerte del trámite principal. Serán interpuestas ante el Jurado de Concursos o ante el Organismo en Concursos Tipo B, en un plazo de Cinco (5) días desde la presentación y resueltas por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de diez (10) días.

j)- Orden de mérito definitivo: Cumplido el plazo otorgado para las impugnaciones sin que se hayan planteado o resueltas las mismas si es que existieran, el orden de mérito quedará firme. **k)- Informe financiero e imputación:** Se dará intervención al Servicio Administrativo Contable jurisdiccional para informe técnico de disponibilidad presupuestaria y financiera e imputación en las partidas correspondientes, que deberá elaborar las planillas modificatorias de la planta de personal en caso de corresponder.

l)- Dictamen: Tomará intervención técnica de competencia el órgano asesor legal jurisdiccional.

m)- Confección del acto administrativo: Tomará intervención la Dirección de Despacho Jurisdiccional a fin de que se elabore el proyecto del acto administrativo que disponga el/los nombramiento/s.

El acto deberá contener como Anexo el Orden de Mérito, el que quedará vigente por el tiempo determinado en el Artículo 27°.

n)- Presupuesto: Se dará intervención de competencia a la Oficina Provincial de Presupuesto a fin de que se intervengan las planillas modificatorias de planta de personal correspondientes, las que formarán parte del acto de designación, en caso de corresponder.

ñ)- Se elevará lo actuado para la firma del Decreto correspondiente.

ARTICULO 33°: Comisión Consultiva: establécese como órgano asesor no vinculante una Comisión Consultiva cuyas funciones consisten en:

-Colaborar en las distintas etapas de los Concursos en procura de facilitar la realización de los mismos.

- Aportar criterios técnicos y organizativos que contribuyan a la transparencia, equidad y mejora continua en la calidad de los Concursos.
- Dicha Comisión estará constituida en forma permanente mientras se encuentren concursos en trámite.

ARTÍCULO 34º: Conformación: La Comisión Consultiva estará conformada por:

Un (1) representante de la Dirección General de Recursos Humanos,

Tres (3) representantes sindicales: Dos (2) por la entidad gremial con mayor representatividad y Uno (1) por la entidad sindical minoritaria.

Dos (2) representantes del sector académico, provenientes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) y de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER).

ARTÍCULO 35º: Autoridad de aplicación: la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, conforme las competencias que le son propias, es el Organismo pertinente para ejercer la rectoría del presente régimen y podrá dictar los actos normativos complementarios que resulten necesarios para su implementación. En este sentido será asistida por la Dirección General de Recursos Humanos quien ejercerá las funciones que le sean delegadas.



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Decreto

Número:

Paraná,

Referencia: Anexo-Decreto de aprobación Reglamento General de Concursos para el nombramiento e ingreso a la planta permanente, promociones y asignación de Jefaturas de Departamento y División

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.